

EL HERALDO DE GENTE DE DERECHO

Vol 7



**ORFANDAD DIGITAL: EL DERECHO
PENAL ARGENTINO FRENTE A LOS
DELITOS CIBERNÉTICOS**

PABLO VEDIA

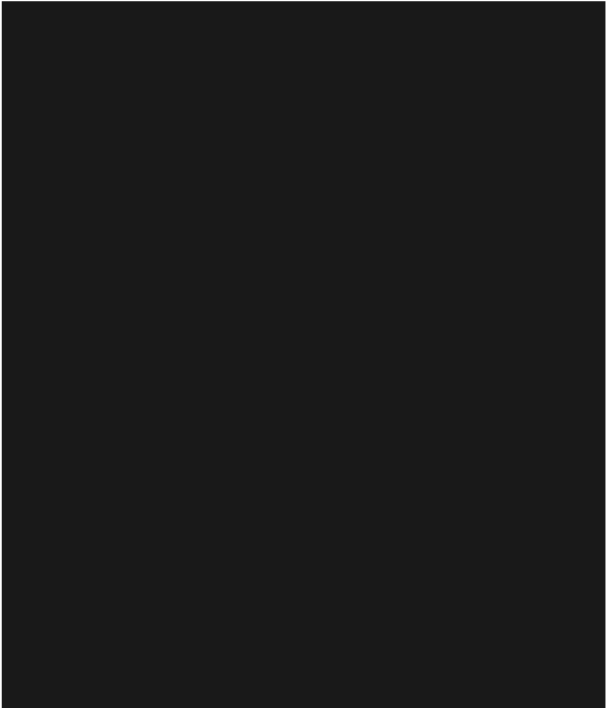
**EL ABC DE LAS EJECUCIONES
FISCALES EN MODO IA**

SUSANA ACCORINTI

**GENTE DE DERECHO, GENTE DE RADIO:
ENTRE EL FÚTBOL, LA JUSTICIA Y EL
PODER. UN JUEGO DE CONEXIONES**

LA FUNCIÓN DEL DERECHO LABORAL

JOSÉ DANIEL GHIRALDO



ORFANDAD DIGITAL: EL DERECHO PENAL ARGENTINO FRENTE A LOS DELITOS CIBERNÉTICOS	3
EL ABC DE LAS EJECUCIONES FISCALES EN MODO IA	7
GENTE DE DERECHO, GENTE DE RADIO: ENTRE EL FÚTBOL, LA JUSTICIA Y EL PODER. UN JUEGO DE CONEXIONES	10
LA FUNCIÓN DEL DERECHO LABORAL	15
BENEFICIOS	23
GENTE DE DERECHO ESCRIBE	25
NOVEDADES JURÍDICAS	29
EDICIONES ANTERIORES	32



GENTE DE DERECHO

ALMUERZO

BAILE Y SHOW

DÍA DEL ABOGADO

Sábado 29 de Agosto



DE 13 A 18 (ENTRADA, PLATO PRINCIPAL Y BEBIDA LIBRE)

SOCIOS

\$50.000



NO SOCIOS

\$70.000



TRANSFERENCIA
ALIAS: **GENTEDERECHO**



gentedederechosocios@gmail.com



LUGAR:

CÍRCULO DE OFICIALES DEL MAR

- SARMIENTO 1867 - CAPITAL FEDERAL



ORFANDAD DIGITAL: EL DERECHO PENAL ARGENTINO FRENTE A LOS DELITOS CIBERNÉTICOS

LA EXPANSIÓN DEL DELITO DIGITAL AVANZA A UN RITMO QUE EL DERECHO PENAL Y EL PROCESO JUDICIAL NO LOGRAN SEGUIR. MIENTRAS LA LEGISLACIÓN ARGENTINA OFRECE RESPUESTAS PARCIALES Y LA PRUEBA INFORMÁTICA CONTINÚA ENFRENTANDO SERIAS DEFICIENCIAS EN SU TRATAMIENTO, ABOGADOS, FISCALES Y JUECES LITIGAN CON HERRAMIENTAS PENSADAS PARA UNA REALIDAD QUE YA NO EXISTE.

La norma de fondo: un parche sobre un vacío.

La legislación vigente no ignora por completo el ciberdelito. La Ley 26.388 y sus reformas introdujeron figuras como la defraudación informática, el acceso ilegítimo a sistemas y el daño informático. El Código Penal castiga, por vías indirectas, conductas que utilizan medios digitales: la estafa tradicional alcanza al que usa un nombre supuesto en WhatsApp para pedir dinero a los contactos de una víctima; la defraudación informática sanciona las transacciones bancarias realizadas con datos sustraídos por phishing. El acceso ilegítimo a sistemas informáticos permite perseguir el hackeo de correos, redes sociales o homebanking. Incluso el grooming, cuando un adulto asume identidad falsa para contactar a un menor, encuentra encuadre en el artículo 131 CP.

Pero este entramado tiene grietas serias. La más evidente es la ausencia de un delito autónomo de suplantación de identidad digital. Crear un perfil falso con las fotos y datos de una persona, sin cometer estafa ni extorsión, no es un ilícito federal en la Argentina. El uso de identidades sintéticas o deepfakes para dañar la reputación carece de tipificación específica. Y la legislación no distingue entre un intruso malicioso y un profesional de ciberseguridad que accede a un

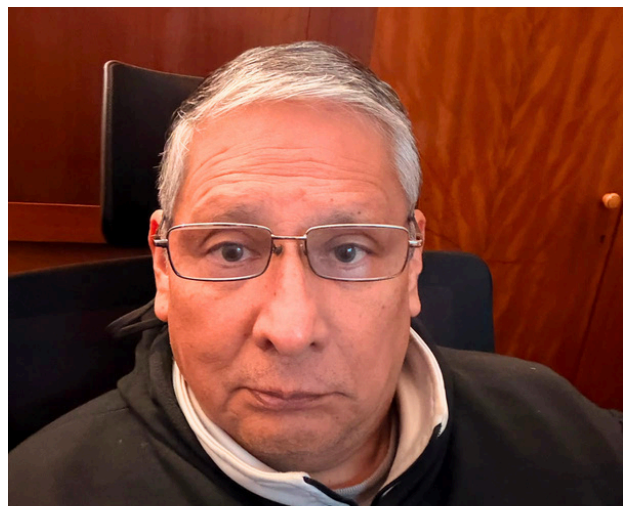


Foto : Doctor Pablo Vedia.

un sistema para reportar una vulnerabilidad: ambos pueden caer bajo el mismo artículo. Solo la Ciudad de Buenos Aires, en su ámbito contravencional, tipificó la suplantación digital con fines de hostigamiento. El resto del país opera con un vacío que el principio de legalidad hace insalvable.

La norma de forma: una prueba que no sabemos cómo custodiar.

El problema no termina en la norma de fondo. La forma procesal presenta obstáculos que frecuentemente abortan la persecución, y aquí es donde los abogados — tanto defensores como querellantes — enfrentamos una segunda

orfandad: la falta de peritos expertos que nos permitan intervenir, orientar o cuestionar la prueba digital. La prueba en los ciberdelitos exige garantías que el proceso penal tradicional no contempló.

La cadena de custodia, la integridad de los archivos mediante funciones hash, la preservación de metadatos: son requisitos que muchas veces no se cumplen en el secuestro de dispositivos.

Pero el abogado penalista, formado en la lógica del testimonio, la documentación escrita y la prueba pericial clásica, no siempre sabe qué pedir, qué controlar ni qué impugnar cuando se secuestra un teléfono o una computadora. Y lo peor: no siempre cuenta con un perito de su parte que le explique, en términos procesales, qué está mal en la pericia oficial.

Las capturas de pantalla, aún hoy la prueba más común en estos casos, son representaciones gráficas editables que carecen de firma digital, metadatos de origen y control de autenticidad.

Sin el archivo contenedor original — la base de datos del teléfono, los registros de servidor —, su valor probatorio se derrumba ante una defensa técnica rigurosa. Pero para plantear esa impugnación, el defensor necesita saber que existe un archivo contenedor, que se puede exigir, que se puede confrontar con un hash. Y esa información no está en ningún manual de procedimiento; se aprende de la práctica, cuando ya es tarde.

La situación se agrava cuando el juez o la fiscalía ordenan a la policía secuestrar dispositivos sin protocolos adecuados. ¿Se aisló el celular en una bolsa de Faraday para evitar borrados remotos?

¿Se generó un hash SHA-256 en el momento del secuestro? ¿Coincide ese hash con el del archivo peritado? Estas preguntas, elementales para la integridad de la prueba digital, rara vez se formulan en la etapa preparatoria porque no hay quien las sugiera. Los peritos oficiales actúan con frecuencia sin contradicción técnica: no hay perito de parte que revise sus procedimientos, que exija los logs de telemetría de un dron, que analice los metadatos EXIF de una imagen, que verifique si una red WiFi estaba abierta al momento del supuesto acceso ilegítimo. La defensa queda a merced de una pericia unilateral que, por falta de control, adquiere una fuerza probatoria que no debería tener.

Y no es solo un problema de la defensa. El querellante que busca probar una estafa virtual tampoco encuentra fácilmente profesionales que le indiquen cómo solicitar los registros de IP a una plataforma, cómo interpretar un log de inicio de sesión, cómo determinar si una línea telefónica sufrió un SIM swapping o fue dada de alta fraudulentamente. La prueba digital existe, pero está en manos de quienes la recolectan sin que nadie les enseñe a los abogados cómo pedirla, cómo leerla ni cómo desarmarla.

La mera titularidad de un dispositivo, por otra parte, no prueba autoría: un celular secuestrado puede haber sido controlado remotamente por terceros mediante malware, troyanos o herramientas de acceso remoto. La teoría del "tercero ajeno" es una posibilidad técnica real, pero para sostenerla se necesita una pericia que la detecte. Y para eso se necesita un perito que sepa qué buscar, que sepa pedir el análisis de puertos de conexión, de vulnerabilidades del sistema operativo, de conexiones entrantes anómalas. Sin ese profesional, el argumento queda en una mera conjetura que el tribunal descarta.

Síntesis y camino a seguir, según mi entender.

La normativa argentina sobre delitos cibernéticos funciona hoy como un parche sobre un tejido que se rasga más rápido de lo que se repara. De fondo, tenemos figuras penales que castigan consecuencias — el daño económico, el acceso no autorizado — pero no la conducta nuclear de muchos ciberdelitos: la apropiación y el uso fraudulento de la identidad digital ajena.

De forma, contamos con un sistema probatorio diseñado para documentos en papel y testigos presenciales, que tropieza cuando la evidencia es un archivo binario susceptible de alteración en segundos. Y en el medio, los abogados operamos con una doble desventaja: una normativa incompleta y una prueba técnica que no sabemos cómo leer ni cómo cuestionar, por falta de peritos que nos orienten en la etapa procesal.

Para actualizar esta realidad, el Congreso debería avanzar en tres líneas. Primero, tipificar de manera autónoma la suplantación de identidad digital, con agravantes cuando se utilicen técnicas de inteligencia artificial o identidades sintéticas. Segundo, introducir una eximente o figura atenuante para el hacking ético, que proteja a quienes descubren vulnerabilidades sin ánimo de lucro ni daño. Tercero, reformar integralmente la Ley de

Protección de Datos Personales para endurecer las obligaciones de seguridad de las empresas que almacenan datos biométricos y financieros de los ciudadanos, con sanciones que compensen a las víctimas y desincentiven la negligencia en la custodia de la información. Pero la actualización no puede ser solo legislativa. Los tribunales, los colegios de abogados y las facultades de derecho necesitan incorporar la formación en prueba digital como una competencia básica. Los peritos informáticos deben ser una figura accesible, no un lujo especializado. Mientras no haya profesionales que nos enseñen a pedir los hashes, a leer los metadatos, a cuestionar la cadena de custodia, seguiremos litigando ciberdelitos con las herramientas del siglo XIX.

El derecho penal no puede seguir siendo reactivo en un mundo donde los delitos se renuevan día a día. La tecnología no espera a la ley.

Es la ley, y quienes la aplicamos, la que debe aprender a correr más rápido.

Dejo para otra editorial, la problemática de infraestructura que padece la justicia, y el problema que padecemos, sobre peritos que deben intervenir en estos procesos, donde sus conocimientos sean aceptados en un proceso judicial.



Jurisprudencia ARG

Investigá jurisprudencia y monitorea tus expedientes

Buscá, conectá y hacé seguimiento



Búsqueda de jurisprudencia con IA

Preguntá en lenguaje natural.
Cada fallo existe y es verificable.



Conectá JurisprudenciaARG a tu IA

Trabajá la jurisprudencia desde
Claude, ChatGPT o Harvey



Seguimiento y alertas de expedientes

Recibí alertas de movimientos de tus
causas en PJN, SCBA y JUSCABA.

Probalo en jurisprudenciaarg.com →

Los servicios JurisprudenciaARG es tu asistente jurídica con IA que investiga jurisprudencia y monitorea tus expedientes judiciales. Se puede usar tanto para búsqueda de jurisprudencia con Inteligencia Artificial, permite integrar las búsquedas desde distintos servidores evitando las “alucinaciones” de las paginas convencionales ya que cada fallo existe, proviene de fuentes oficiales y es verificable. A su vez prestamos el servicio de seguimiento y alertas de expedientes sincronizando causas del Poder Judicial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires. Mediante esta herramienta también podrás analizar bajo la IA pericias o declaraciones testimoniales además de otras funciones.

Los beneficios

Los asociados y asociadas de GENTE DE DERECHO acceden al Plan Pro de JurisprudenciaARG con un 50% de descuento sobre la suscripción mensual durante los primeros 3 meses.

Ingresa en <https://jurisprudenciaarg.com> y suscribite con el código GENTEDEDERECHO para hacer efectivo el descuento.

Válido para suscripciones iniciadas hasta el 30/06/2027. Contacto: <https://jurisprudenciaarg.com>
leo@jurisprudenciaarg.com

EL ABC DE LAS EJECUCIONES FISCALES EN MODO IA

LA EJECUCIÓN FISCAL ES UNO DE LOS PROCESOS JUDICIALES MÁS UTILIZADOS POR EL ESTADO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS, PERO TAMBIÉN UNO DE LOS QUE PRESENTA MAYORES PARTICULARIDADES PROCESALES. ESTE TRABAJO OFRECE UNA GUÍA PRÁCTICA SOBRE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, EL ALCANCE DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS DISPONIBLES FRENTE A ESTE TIPO DE RECLAMOS.

El propósito de este trabajo es facilitar la comprensión de los juicios de ejecución fiscal por sus especiales características y consecuencias. De allí la elección del título “El ABC de las ejecuciones fiscales en modo IA” pues aquí se pretende explicar, de manera ágil y práctica, los aspectos más destacados para el ejercicio profesional diario de los colegas cuando la defensa a realizar es en el marco de un juicio de ejecución fiscal.

La ejecución fiscal es un juicio ejecutivo, es decir, no es un juicio ordinario ni de conocimiento, con plazos abreviados y prueba limitada (por lo general, prueba documental y prueba informativa), en los cuales la parte actora es el Estado, ya sea Nacional, provincial, ciudad de Buenos Aires o Municipios.

En estos juicios se persigue el cobro de los tributos que recauda el Estado para cumplir sus fines y no se discute la causa de la obligación porque, en principio, el título de deuda que emite el Estado certifica una deuda firme, líquida y exigible y/o multas ejecutoriadas (1). Por ese motivo, es frecuente que los Tribunales intervinientes en estas ejecuciones ordenen trabar medidas cautelares inaudita parte con fundamento legal como sucede, por ejemplo, con el organismo de recaudación federal denominado Agencia de Recaudación y Control Aduanero



Foto : Doctora Susana Accorinti.

(A.R.C.A.) cuya ley regulatoria prevé expresamente medidas precautorias destinadas a garantizar el cobro de los tributos a su cargo (arts. 92 y 111, ley 11.638 t.o. en 1998 y sus modificaciones) y, en definitiva, la recaudación fiscal. En el mismo sentido, cuando se trata de ejecuciones fiscales en donde el ente recaudador es de carácter provincial o pertenece a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a los Municipios, existen normas locales específicas en los respectivos Códigos Fiscales de cada provincia, en el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires o, bien, en las Ordenanzas Municipales vigentes que dan sustento legal para que los jueces competentes dicten medidas de similares características. A su vez, dicha normativa local

establece los aspectos relacionados con los juicios de ejecución fiscal en cada jurisdicción.

Por lo tanto, los agentes o cobradores fiscales, en su carácter de mandatarios del Estado, son los encargados de ejecutar judicialmente el título de deuda librado por el ente recaudador y de solicitar medidas cautelares a los jueces competentes, quienes decretan embargos bancarios, de inmuebles o medidas similares de manera previa al traslado de la demanda ejecutiva a tal punto que es frecuente que la medida cautelar se trabe cuando ni siquiera la parte demandada fue notificada del inicio del juicio.

Por lo general, en cualquier otro tipo de juicio –no en una ejecución fiscal– el Tribunal interviniente no libra mandamientos de intimación de pago ni ordena medidas precautorias sin haber corrido traslado de la demanda a quien resulte ser demandado para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y resguarda otros principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional (2) y en Tratados Internacionales vigentes en nuestro país (3). Sin embargo, en las ejecuciones fiscales comentadas, por la naturaleza del reclamo fiscal y ante la existencia de normativa que así lo habilita, se ordenan medidas contra la parte demandada sin que ésta haya ejercido su derecho de defensa. Ello no obsta a formalizar posteriormente un reclamo administrativo y/o judicial en la hipótesis que el juicio de ejecución fiscal sea rechazado.

Los conceptos que se reclaman en el marco de un juicio de ejecución fiscal involucran obligaciones tributarias, sus actualizaciones, sus intereses, multas ejecutoriadas y cualquier otra carga fiscal que están en condiciones de ser cobradas ante la falta de pago del contribuyente o responsable.

La causa de la obligación tributaria siempre es de carácter legal (4) y responde a distintos orígenes, según el tipo de tributo que se trate, ya sea impuesto, tasa o contribución.

Si se trata de un impuesto (ya sea nacional o provincial), cuando el contribuyente presenta una declaración jurada con saldo de impuesto a pagar, su falta de pago habilita al Estado a emitir un título de deuda y iniciar una ejecución fiscal. Lo mismo sucede cuando se trata de una tasa o de una contribución que el contribuyente omite su pago en tiempo y forma, obligando al Estado a librar una boleta de deuda para promover un juicio de ejecución fiscal.

A su vez, si el Estado (nacional, provincial, CABA o municipios) determina de oficio la materia tributaria de un contribuyente y éste ejerce su derecho de defensa en sede administrativa y/o judicial y la resolución es adversa al contribuyente, frente a la falta de pago de esa determinación de oficio fiscal, corresponde la emisión de una boleta de deuda para su cobro por vía del juicio de ejecución fiscal.

En definitiva, cuando el contribuyente debe proceder al pago de determinado tributo y no lo realiza, el Estado está en condiciones de certificar la existencia de una deuda y/o de una multa firme para su cobro a través de este proceso ejecutivo y trabar medidas cautelares.

Un dato relevante es que la boleta de deuda que es el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución fiscal debe bastarse a sí mismo y, por ello, tiene que tener todos los recaudos necesarios para identificar al deudor (5), el tributo y el concepto reclamado.

Las notificaciones que se realicen en las ejecuciones fiscales se diligencian en los domicilios fiscales que los contribuyentes están obligados a informar al Estado y a mantener actualizados por cuanto, como ya se dijo, los tributos son esenciales para cumplir los fines fiscales. Vale destacar que las normas aplicables con relación a los domicilios que deben constituir los

contribuyentes, le asignan a este tipo de domicilios el carácter de domicilios constituídos con todos los efectos propios de un domicilio constituído judicialmente. En otras palabras, en esos domicilios fiscales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se diligencien aún cuando no sea recibida por ninguna persona en el domicilio fiscal.

Como ya se señaló, cada ley o código fiscal prevé el encuadre jurídico y procesal específico para regular este tipo de ejecuciones fiscales como así también la normativa supletoria. Por lo general, el demandado tiene el derecho de ejercer su defensa en el plazo de cinco días hábiles a través del planteo de excepciones tales como pago total o parcial, espera documentada (planes de pagos, por ejemplo), prescripción e inhabilidad de título por vicios formales y/o por manifiesta inexistencia de deuda.

A su vez, cada ley o código fiscal establece plazos para ofrecer prueba y para dictar sentencia como así también qué tipo de recursos podrán interponerse contra la sentencia que se dicte, ya sea si ordena llevar adelante la ejecución fiscal y rechaza las excepciones planteadas o, bien, si la sentencia dispone admitir las excepciones en forma total o parcial e incluso el criterio de imposición de costas. Vale destacar que es posible llegar a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación siempre que se haya planteado el caso federal desde la primera presentación judicial porque los tributos involucran cuestiones federales o, en su caso, por sentencia arbitraria.

A modo de síntesis, este tipo de juicios ejecutivos presenta características muy especiales en atención al limitado marco de conocimiento y de defensa para quien es parte ejecutada con el agravante que la parte actora está legitimada para solicitar judicialmente la traba de medidas cautelares inaudita parte, debiendo tener especial consideración que se persigue el cobro de tributos destinados al sostenimiento del Estado. Por ello, es importante analizar el planteo fiscal, su procedencia y las posibilidades de ejercer el derecho de defensa de los contribuyentes frente a las características señaladas.

(1) Multas ejecutoriadas son las sanciones pecuniarias que están firmes porque nunca fueron discutidas o por haber sido discutidas en todas las instancias (administrativa y/o judicial) y se encuentran firmes pues ya no admiten otra posibilidad de revisión posterior.

(2) Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 28 y 33, Constitución Nacional, entre otros.

(3) Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, como, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(4) *Nullum tributum sine legem*, conforme con el principio de legalidad y porque, de acuerdo con la Constitución Nacional, aplica el mandato contenido en sus arts. 1, 4, 121 y 75, entre otros.

(5) Datos del contribuyente, su CUIT, su domicilio fiscal y cualquier otro elemento que permita su correcta identificación.

GENTE DE DERECHO, GENTE DE RADIO: ENTRE EL FÚTBOL, LA JUSTICIA Y EL PODER. UN JUEGO DE CONEXIONES

EL FÚTBOL NO SOLO ES UNA PASIÓN QUE UNE A MILLONES, SINO TAMBIÉN UN TERRENO PROPICIO PARA INTRIGAS POLÍTICAS E INTERESES ECONÓMICOS. LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA) SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE ESTA COMPLEJA RED DE RELACIONES DONDE SE ENTRELAZAN EL DEPORTE, LA JUSTICIA Y FIGURAS (O FIGURONES) DE LA POLÍTICA NACIONAL.

EN BASE A LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS QUE SALIERON A LA LUZ TERMINADO EL CAMPEONATO MUNDIAL, JORGE RIZZO EXPONE LOS ENTRAMADOS QUE SUBYACEN A LAS NOTICIAS.

Jorge RiZZo: En la actualidad estamos en manos de dos bandas de facinerosos peleando por la misma bolsa.

Por un lado tenemos Clarín, La Nación y todos los medios grandes, por otro lado tenemos a los dirigentes de la Asociación del Fútbol Argentino peleando por un montón de guita.

En esta inteligencia aparecen con fuerza una serie de titulares día por día como que el único tema que hay en la Argentina es el de la Asociación del Fútbol Argentino. Entonces cuanto menos permítanme desconfiar si lo hacen por honestidad o lo hacen por quedarse con la bolsa.

Yo creo que lo hacen por quedarse con la bolsa, para que les voy a mentir. Si esto pasaba antes, o nos enteramos ahora que pasa esto, o los dirigentes de fútbol son mafiosos desde la semana pasada, van a decir que seis meses, lo mismo de siempre, toda la vida, fueron los mismos dirigentes.

Están todos los clubes fundidos. El gobierno quiere o quiere privatizar los clubes. Da la impresión de que ya se terminó esa historia.

Mire, le voy a decir más, hasta dónde llega el absurdo.

El Juez Barroetaveña es miembro de la Cámara Federal, ¿Ustedes saben? Sí. Y también era miembro del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino. ¿Se acuerdan que lo conté?

Bueno, ahora van a dirimir la competencia de quién se hace cargo de la AFA ¿A que no sabe qué sala le tocó? La sala de Barroetaveña que era Presidente del Tribunal de Ética de AFA.

¡Qué sorpresa! Muy raro. Pero la sorpresa es que no se excusa. Entonces, ya uno empieza a hincharse las pelotas con esto.

Realmente es de un nivel de impunidad, pero de un nivel de impunidad. Yo me acuerdo cuando en 1981 yo tenía 17 años, era un gurrumí y entré por primera vez a la Facultad. Y miré para arriba, vi los carteles, vi los emblemas, y pensé que cuando me recibiera - que faltaba tanto tiempo- yo iba a poder hacer justicia. Hoy, a tantos años vista, el año que viene van a ser 40 años que me recibí, me río de aquel adolescente que tenía aquellos ideales.

En realidad me da mucha ternura por lo naif de ese pibito. ¿No es cierto? El pibito era yo. Y creía que yo lo podía hacer, porque había visto mucho a Barnaby Jones, había visto a mucho a Petrocelli. Después me di cuenta de que un juicio de desalojo en Argentina no dura menos de cinco años; que los jueces no tienen huevos, que la mayoría son caracoles -porque son arrastrados, babosos y cornudos- que dicen que van a pelear para que no haya traspaso y después van y arreglan; que cajonean las causas y de un día para otro, cuando se dan cuenta que el poderoso se está por ir porque se le está perdiendo el poder, salen con el expediente como si fueran Cruzados, como si fueran Templarios. Y no me refiero a Masones, me refiero a los Templarios, que eran los que iban al frente en las Cruzadas.

¿Dónde quedó? ¿Qué hicieron con aquel pibe? Lo reventaron, le sacaron todas las ilusiones y, cuando uno ya llega a cierta edad, empieza a pensar si vale la pena seguir o no vale la pena seguir. Y realmente, ayer encontré una frase realmente extraordinaria de José Sacristán a la que adhiero profunda y decididamente: "Me identifico con la lucidez del perdedor. Sé que la guerra está perdida y me voy a morir rodeado de hijos de puta, de cabrones, de ladrones. Pero hay que salir a librar la batalla diaria de la dignidad para defender esas cosas que uno considera imprescindibles."

Se puede acceder a la nota completa desde el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1mEXeZvk3l5lhO62iPLm7eOYgKrtxXVY2/view?usp=drivesdk>



Sintonizá Gente de Derecho todos los sábados de 10 a 12 por Radio Continental. Escúchanos por la AM 590 o a través de los canales digitales de la radio.



GENTE DE DERECHO, GENTE DE RADIO
@RADIOCONTINENTAL590



GENTE DE DERECHO
SÁBADOS DE 10 A 12 hs
AM 590 CONTINENTAL



11 4400-0590



**CUATROS DE COPAS
DE LUNES A VIERNES
22:00 A 23:30 hs**



LA FUNCIÓN DEL DERECHO LABORAL

LA FUNCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO SUELE SER OBJETO DE PROFUNDAS CONTROVERSIAS, ESPECIALMENTE EN CONTEXTOS DE REFORMAS FLEXIBILIZADORAS. ESTE ARTÍCULO SOSTIENE QUE SU FINALIDAD NO CONSISTE EN CREAR EMPLEO, SINO EN GARANTIZAR LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, LIMITAR EL EJERCICIO DE LOS PODERES PATRONALES Y PROMOVER UNA DISTRIBUCIÓN MÁS EQUITATIVA DEL INGRESO.

En primer lugar, debido a los discursos flexibilizadores que hoy son moneda corriente en los medios masivos de comunicación, me gustaría comenzar por la negativa y mencionar cuál no es la función del derecho laboral. No es función del derecho laboral generar ni destruir empleo. Esa función es algo que excede por completo al derecho laboral y, podríamos decir, al derecho en general. Si bien el derecho es un discurso performativo, capaz de modificar y crear realidades, esa capacidad no es absoluta, como si se tratara de "palabras mágicas". No puede hacer que un objeto aparezca donde no está, ni que desaparezcan sus átomos por el solo hecho de decretarlo. Como muy bien afirmó un expresidente argentino: "Si fuese cuestión de leyes, saquemos una ley que diga que todos somos felices".

La mayor o menor protección que el derecho laboral otorgue al trabajador no determina, por sí misma, el nivel de empleo de una economía. El empleo depende, fundamentalmente, de factores económicos que exceden al derecho laboral. Está relacionado, sobre todo, con las políticas económicas que lleva adelante un gobierno. Porque, como decía un tío comerciante mío, por más que a un comerciante le ofrezcan un trabajador semiesclavizado, si no vende nada, hasta tenerlo por el techo y la comida le va a resultar "caro". Y esto, más allá de la frase de un comerciante, puede constatarse con datos históricos. Durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner se llevaron adelante un gran número de conquistas



Foto : Doctor José Daniel Ghiraldo.

laborales y se terminaron esos mandatos con la tasa de desempleo más baja desde la vuelta a la democracia (5,9%). Sin embargo, durante los períodos de flexibilización laboral de los años noventa, la tasa de desempleo alcanzó algunos de sus niveles más altos, llegando al 21,5% en 2002

DIGNIDAD

Los derechos laborales están íntimamente relacionados con la dignidad del trabajador. Su función es sustraer al trabajo de la lógica alienante en la que lo coloca el capital, donde el trabajador aparece como un mero instrumento para alcanzar fines que le son ajenos. Fines que se reducen a la lógica aritmética del deber y el haber, de la acumulación de ganancias por la acumulación misma, en un proceso que termina por destruir toda humanidad y todo aquello que tenga que ver con la creación.

Por eso, el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo establece: "El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley".

El trabajo no solo es la única actividad creadora de riqueza, sino también la actividad a través de la cual el ser humano trasciende de sí mismo y se diferencia de los demás seres y criaturas del reino animal. Enajenar su trabajo es reducir su propia humanidad; es someterlo a la categoría de un animal o, peor aún —si observamos cómo muchas personas tratan hoy a sus propios perros—, reducirlo a la categoría de cosa. ¿Y qué fue, si no eso, la esclavitud? Trabajo sin derechos. Cosificación de las personas.

Es por eso que el trabajo, por sí solo, no dignifica. Son los derechos laborales los que dignifican al trabajo y hacen que el trabajo dignifique a quien lo realiza, devolviéndole la condición de ser humano que el capital, en su lógica aberrante, intenta sustraerle.

DIQUE DE CONTENCIÓN Y CIUDADANÍA

No solo eso. El derecho laboral también opera como un dique de contención frente a los poderes patronales, devolviéndole al trabajador su condición de ciudadano dentro de una República democrática.

Como vimos, el sistema capitalista produce y reproduce relaciones asimétricas basadas en la verticalidad, la subordinación y la dominación del,

capital sobre el trabajo. Los poderes patronales no existen únicamente como una cuestión de hecho, sino que son reconocidos por el propio ordenamiento jurídico a través del contrato de trabajo. Ese ordenamiento, surgido en el marco de un sistema capitalista, transfirió al empleador verdaderos poderes de naturaleza pública manifestados en las facultades de dirección, organización y disciplina.

Sin embargo, al reconocer jurídicamente esos poderes, el derecho del trabajo también los limita. Porque, como vimos, antes de que el legislador incorporara estas facultades exorbitantes al régimen común de los contratos, los empleadores ya las ejercían de hecho, generando dentro de cada empresa verdaderos reductos cuasi feudales o absolutistas en el seno de una República democrática.

Como sostiene Enrique Arias Gibert en *El negocio jurídico laboral*, las facultades de dirección, organización y disciplina que la ley reconoce al empleador no constituyen simples obligaciones, sino verdaderos poderes capaces de engendrar obligaciones.

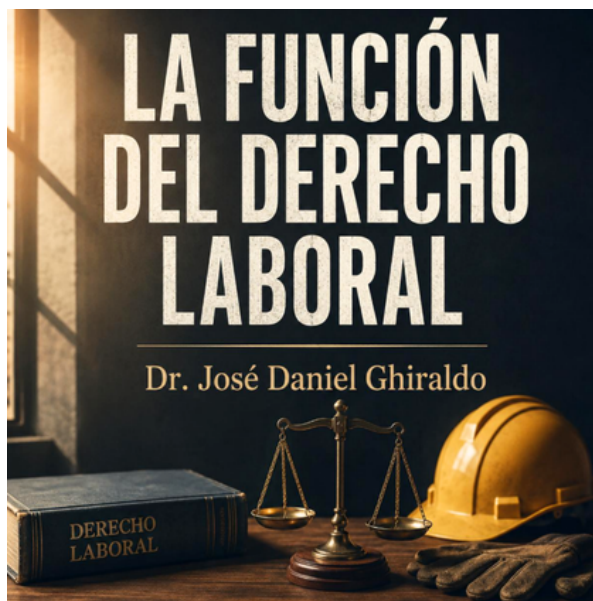
Se trata de un poder jurígeno que se ejerce dentro del ámbito de la empresa. Y, como todo poder reconocido por el ordenamiento jurídico en una República, se encuentra sometido a los mismos límites constitucionales que condicionan el ejercicio de cualquier potestad pública. La Constitución es, en definitiva, la fuente de todo poder normativo dentro de un sistema de derecho positivo.

REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Por último, los derechos laborales constituyen una herramienta más a través de la cual es posible una mayor distribución del ingreso. Ingreso, o riqueza, que es el producto mismo generado por el trabajo del trabajador.

El trabajador no posee más que su fuerza de trabajo para obtener, como contraprestación del empleador, un salario. Ese salario es indispensable para participar del mercado de bienes y servicios existente en nuestra sociedad. Pero esa fuerza de trabajo es inseparable de su propia persona, de su tiempo y de su vida.

Más y mejores derechos laborales —como la limitación de la jornada, las vacaciones pagas, las licencias, el salario mínimo, vital y móvil, los aportes jubilatorios, la negociación colectiva o las indemnizaciones— no solo mejoran las condiciones materiales de vida del trabajador, sino que incrementan la porción del excedente social que le corresponde. En otras palabras, los derechos laborales operan como una forma de redistribución directa del ingreso dentro del propio proceso productivo, antes incluso de la intervención del Estado mediante impuestos o transferencias.



En definitiva, el derecho del trabajo no nació para crear empleo ni para satisfacer las necesidades de rentabilidad del mercado. Nació para poner límites allí donde el poder económico tiende naturalmente a expandirse sin restricciones. Su función es proteger la dignidad del trabajador, limitar el ejercicio de los poderes patronales y contribuir a una distribución más justa de la riqueza producida por el trabajo humano.

En otras palabras, el derecho laboral constituye la forma jurídica mediante la cual una comunidad política decide que la persona que trabaja no será tratada como una mercancía más dentro del mercado, sino como un sujeto de derechos cuya dignidad permanece intacta aun cuando venda su fuerza de trabajo.



2026

UB

Educación Continua
y Formación Ejecutiva

100% ONLINE

DIPLOMATURA EN Inteligencia Artificial Práctica, Automatización y Productividad para el Trabajo y los Negocios

▶ INICIO: 13 DE MAYO

🕒 MIÉRCOLES DE 19 A 20:30 H.

6 MESES

➡ DIRECTOR ACADÉMICO:
Lic. Flavio Berceruelo

NUEVAS TECNOLOGÍAS

ACTIVIDAD NO ARANCELADA Y ABIERTA





Rotary
GENTE DE ACCIÓN

HORARIO DE INGLÉS 2026 - II

Clases online • 1 vez por semana • Para todos los niveles



LUNES Segunda-feira	MARTES Terça-feira	MIÉRCOLES Quarta-feira	JUEVES Quinta-feira	VIERNES Sexta-feira	SÁBADO
Prof. Andrea (Argentina) BÁSICO AGOTADO	Prof. Manuel (México) INTERMEDIO AGOTADO	Prof. Maribel (Cuba) BÁSICO AGOTADO	Prof. Bruno (Brasil) INTERMEDIO AGOTADO	Prof. Herminio (Mozambique) BÁSICO AGOTADO	Prof. Gabriela (Brasil) INTERMEDIO AGOTADO
	Prof. Sabrina (Argentina) INTERMEDIO 16h30	Prof. Rafael (Brasil) BÁSICO AGOTADO	Prof. Rafael (Brasil) CONVERSATORIO 19h00		Prof. Daniel (Ecuador) BÁSICO 12h00
	Prof. Allison (Colombia) BÁSICO 20h00	Prof. Suely (Brasil) INTERMEDIO AGOTADO	Prof. Marlene (Bolivia) INTERMEDIO 20h00		Prof. Carmen (EEUU) BÁSICO 20h00
	Prof. Gayatri (India) AVANZADO 21h00	Prof. Cristina Poito (Brasil) BÁSICO AGOTADO			
	Prof. Arshad (Pakistán) CONVERSATORIO 21h00	Prof. Joelita (Brasil) INTERMEDIO 19h00			
		Prof. Selma (Brasil) BÁSICO 20h00			



Coordinadora General del
CENTRO DE IDIOMAS
de la ACADEMIA BRASILEIRA
ROTARIA de LETRAS (ABROL)



+54 9 3794798040
MIRTHA ITATI
AGUIRRE GUTIERREZ

Genera un impacto duradero

 Clases 1 vez por semana

 Modalidad virtual

 80% de asistencia

 Certificado al finalizar

CONTACTO PARA INFORMES E INSCRIPCIÓN



379 479-8040



CONOCÉ NUESTRAS CARRERAS

CARRERAS PRESENCIALES

- Abogacía
- Licenciatura en Economía
- Licenciatura en Creación de Contenidos Audiovisuales
- Licenciatura en Comunicación Social
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Farmacia
- Licenciatura en Relaciones del Trabajo
- Licenciatura en Turismo
- Profesorado en Educación Física y Deportes



CARRERAS A DISTANCIA

- CCC: Lic. en Educación, Políticas Públicas y Organizaciones del Campo Pedagógico
- Licenciatura en Gestión Ambiental
- Licenciatura en Gestión Cultural
- Licenciatura en Políticas Públicas y Gobierno
- Licenciatura en Turismo

+54 9 11 5798 3418 0810-222-8638 info@umet.edu.ar

@umet.edu.ar Sarmiento 2037, CABA. umet.edu.ar

AUTORIZADA PROVISORIAMENTE POR DECRETO PEN N°1641/12
- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 64 INC. "C" DE LA LEY 24.521



50 % DE DESCUENTO PARA
SOCIOS DE
GENTE DE DERECHO



**-CLINICA JURIDICA
-TALLER DE PRACTICA
PROCESAL PENAL
-FORO JURIDICO**

12/8 TALLER DE PRACTICA PROCESAL PENAL

Un espacio de reflexión práctica y análisis del derecho penal y procesal penal

20/8 CLÍNICA JURÍDICA

Un espacio donde los colegas pueden evacuar sus dudas, traer su caso personal, compartir experiencias, debatir y aprender herramientas prácticas del ejercicio profesional.

26/8 TALLER DE PRÁCTICA PROCESAL PENAL

Un espacio de reflexión práctica y análisis del derecho penal y procesal penal

27/8 FORO JURÍDICO

Ejecución de Expensas

Expositora: Dra. Carmen Carrizo



**2° y 4° Miércoles 13.30 hs
Todos los jueves a las 11.30 hs**



**Sarmiento 1113,
1A.-**



TALLER DE PRÁCTICA PROCESAL PENAL

Dr. Pablo Vedia: docvedia@gmail.com 1160023231

Capacitación de excelencia para abogados y estudiantes avanzados.



2° y 4° Miércoles de cada mes



13.30 hs



**Sarmiento
1113, 1A.**



Lic. Ayelén Monteleone
Psicóloga clínica UBA

[11-2454-9096](tel:11-2454-9096)



Servicios de estética y cirugía plástica

Aranceles preferenciales
Primera consulta sin cargo

<https://www.instagram.com/mebestetica/>



<https://www.instagram.com/sanay.masajes/>



Luz A. Colloca.
Registros Akashicos y Tameana.
Sesiones a distancia.
10 % De Descuento

Contacto [11-3048-0628](tel:11-3048-0628)
Instagram [@laluzakashica](https://www.instagram.com/laluzakashica)



Ruth Sandoval

<https://www.instagram.com/buenasvibras101>



<https://www.instagram.com/panchuke.01/>
1138708991



GENTE DE DERECHO

Tips Profesionales

Correos electrónicos de contacto del Archivo General

Archivo Histórico

✉ agehistorico@csjn.gov.ar

Sala de Consultas (Depósito de Uruguay)

✉ agesalaconsultaspalacio@csjn.gov.ar

Archivo Sucesorio

✉ agesucesorio@csjn.gov.ar

Archivo Familia

✉ agefamilia@csjn.gov.ar

Archivo Contradictorio

✉ agecontradictorio@csjn.gov.ar

Archivo Comercial

✉ agecomercial@csjn.gov.ar

Archivo Penal

✉ agepenal@csjn.gov.ar

Archivo Federal

✉ agefederal@csjn.gov.ar

Archivo Laboral

✉ agetrabajo@csjn.gov.ar

Archivo Mesa de Entradas Palacio

✉ agemepalacio@csjn.gov.ar

Archivo Mesa de Entradas Inmigrantes

✉ agemeinmigrantes@csjn.gov.ar

Archivo de la Corte

✉ agecorte@csjn.gov.ar

Archivo Laboral Villarino

✉ agevillarino@csjn.gov.ar

Archivo Juicios Universales Civil

✉ jucivil@csjn.gov.ar

Archivo Juicios Universales Comercial

✉ jucomercial@csjn.gov.ar

HONRAR LA VIDA

HONRAR LA VIDA,
DESPUÉS DE HABER CONOCIDO EL SUFRIMIENTO,
DESPUÉS DE HABER SOPORTADO LA IMPOTENCIA,
DESPUÉS DE HABER PERDIDO LO AMADO.
HONRAR LA VIDA,
DESPUÉS DE HABERTE DADO CUENTA
QUE LA VIDA NO ES VIDA SI NO TE BRINDAS
SIN CONDICIONAMIENTOS, SIN EGOÍSMOS.
HONRAR LA VIDA,
IMPLICA VIVIRLA,
SIENDO DOLOROSAMENTE EMOCIONANTE,
PERO LA EXPERIENCIA,
BIEN VALE PENA.
EL VALOR Y EL TEMOR
SON DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA
EL AMOR Y LA PÉRDIDA
HACEN QUE LA VIDA TENGA SENTIDO,
DESDE ALLÍ, SE HONRA LA VIDA.

Biografía:

Andrea Gabriela Campos, abogada-gededia autora de numerosas poesías, se define, simplemente como “ella” y su nombre basta para saber quién es, irradia luz y a través de sus escritos podemos descubrir su valioso aporte a la cultura y desarrollar así el amor por el arte.

Invitamos a toda la comunidad a participar en la sección "Gente de Derecho escribe", enviando sus cuentos, poesías, pinturas u otras expresiones artísticas. Las obras deberán estar acompañadas de su título y de los datos de su autor. Pueden enviarse al correo electrónico gentedederechorevista@gmail.com. Esperamos sus producciones para compartir y difundir el talento de nuestra comunidad.

Rotary
Club de Once



Asociación Civil
Gente de Derecho

Sumemos Sonrisas
**RECOLECCIÓN
DE JUGUETES**

NUEVOS O USADOS EN MUY BUENAS CONDICIONES

DESTINADOS A LOS NIÑOS DEL
HOSPITAL RAMOS MEJÍA ♥

✓
¿QUÉ PODEMOS DONAR?

Juguetes nuevos o usados en muy buenas condiciones.

Que sean seguros, limpios y apropiados para la edad de los niños.

¿CÓMO COLABORAR? ♥



RETIRAMOS
A DOMICILIO



O COMUNICATE AL
11-4404 5812
MABEL



Pequeños gestos, grandes sonrisas. ♥

#Rotary4895

#todosporlosniños





The image features three playing cards from the Truco game: the 4 of cups, the 1 of a green cactus-like figure, and the 2 of a star. Below the cards is a shield-shaped logo with 'GdD' and '1992' at the top, and a red field with yellow stars below. The entire graphic is set against a red background with stylized rays and stars.

**CAMPEONATO
DE TRUCO
GENTE DE DERECHO**

MABEL RECIO 11 4404 5812
PABLO VEDIA 11 6002 3231

GENTE DE DERECHO
SARMIENTO 1113 P 1RO
• • • • •
¡TE ESPERAMOS!



CLUB DE AJEDREZ GdD

Tercer miércoles de cada mes a las 17

Sarmiento 1113, 1 A, CABA.-

**Contacto e inscripciones:
doevedia@gmail.com**

NOVEDADES JURÍDICAS

RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS DE VIAJES EN LÍNEA

En un reciente fallo Despegar fue condenada por las sucesivas reprogramaciones y modificaciones de un vuelo contratado por el actor a través de su página. La defensa de la agencia se centró en dos puntos.

Por un lado en la errónea aplicación de la ley y por otro lado la falta de responsabilidad por el incumplimiento de la prestadora de transporte aéreo.

La empresa sostuvo que la aplicación de la Ley 24240 resultaba errónea y que la controversia debió resolverse conforme las normas específicas que regulan el transporte aéreo (normativa aeronáutica).

Sin embargo, la pretensión formulada en la demanda no cuestionaba aspectos propios de la ejecución del transporte aéreo sino que el reclamo del actor resultaba una controversia derivada de una relación de consumo, sin que la normativa especial proporcione una respuesta suficiente para resolver el objeto de la demanda.

En cuanto a la atribución de responsabilidad, la empresa sustentó su recurso en su actuación como mera intermediaria entre el actor y la línea aérea .

Empero se tuvo por acreditada su participación como proveedora dentro de la cadena de comercialización. Ello así, los inconvenientes operativos, administrativos, burocráticos e incluso las relaciones jurídicas habidas entre las firmas intervinientes, no resultan oponibles al consumidor, quien permanece completamente ajeno al modo en que aquéllas han distribuido entre sí las funciones y responsabilidades asumidas para la prestación del servicio.

Es que aun cuando la empresa actuara como intermediaria, en razón de su experiencia y profesionalidad se encontraba en mejores condiciones para prevenir, atender y solucionar los inconvenientes que pudieran suscitarse con motivo de este tipo de operaciones. De allí que las empresas deben garantizar a los consumidores información clara y precisa, al tiempo que un trato digno que se traduzca en la efectiva atención y eventual solución de los inconvenientes que pudieran presentarse.

También Despegar se agravió en cuanto a que, ante el reclamo del consumidor, cumplió con el reembolso de los cargos administrativos percibidos.

Por su parte y respecto al reembolso del pago, la línea aérea sostuvo que efectuó oportunamente la devolución del valor del pasaje a la agencia intermediaria y que, por consiguiente, no debía responder por las consecuencias de la demora en la restitución de dichos fondos por parte de la misma.

Sin embargo, la resolución judicial que rechazó este argumento se sustentó en que poco importa, desde la evidente situación de asimetría en la que se encuentra el consumidor, si la línea aérea reintegró o no a la empresa intermediaria los valores abonados por el actor, desde que tales circunstancias no le resultan oponibles.

Trasladarlo al consumidor las consecuencias derivadas de la organización interna adoptada por quienes intervinieron en la contratación resulta incompatible con el sistema protectorio vigente y aplicable a las relaciones de consumo.

Se puede acceder al fallo completo desde el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1FpQzwJlxpkAVYmIm5NtjiFemykAyXUKm/view?usp=drive_link

FALLO SADAIC

La Cámara Civil confirmó sentencia de grado en un expediente iniciado por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) por el pago de aranceles adeudados en concepto de derechos de autor devengados por un programa de streaming. Vale la pena destacar que este derecho es de raigambre constitucional.

La principal defensa de la demandada se centró en la actividad gratuito de este tipo de difusión lo que la eximía del pago reclamado o al menos la obligaba al pago de una suma fija y no de un arancel.

En la sentencia se afirmó que entre SADAIC y los autores se genera una representación necesaria impuesta por el ordenamiento jurídico, toda vez que la Ley N°17.648 la reconoce siendo la asociación el único medio del que disponen los autores para percibir sus derechos y así proteger su trabajo autoral.

Respecto a la defensa señalada por la demandada, se resolvió que la utilización de música en forma libre y gratuita no se encuentra prevista en la legislación y que el cobro de una suma básica contradice el Decreto 5146/69 reglamentario de la Ley de Derechos de Autor.

Se puede acceder al fallo completo desde el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/14NjM2bJuDnJi-9agcWzluNSTGBmk5DQj/view?usp=drive_link

COBERTURA MEDICACIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la sentencia que, por vía de amparo, condenó a una empresa de medicina prepaga a dar cobertura total a la medicación requerida por un afiliado.

En las actuaciones, la empresa demandada habría ofrecido dar cobertura de la medicación requerida por la amparista con medicamentos de origen nacional, ofrecimiento que fue rechazado y por el que se la condenó a cubrir el costo de los medicamentos importados reclamados.

La Corte consideró que la sentencia que, si bien del dictamen del Cuerpo Médico Forense afirmaba que la medicación importada había reportado mejores resultados, no se advertía del mismo que el medicamento en cuestión fuera el único para tratar la enfermedad del afiliado. Asimismo y en mérito del dictamen se concluyó que la medicación podía ser reemplazada por otra de igual composición y que no surgía ninguna contraindicación para sustituir uno por el otro.

Se puede acceder al fallo completo desde el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1bS9Gcp-9j1o6L0jroEvf9kGAxcQk3dBg/view?usp=drive_link

ATAQUE INFORMÁTICO

En el marco de una acción de amparo promovida por un periodista se ordenó cautelarmente a Facebook Argentina S.R.L. a que le restituya provisoriamente el acceso, administración, visibilidad y control de sus cuentas de Instagram, Facebook y WhatsApp.

El actor relató haber sido víctima de un ataque informático dirigido y simultáneo sobre sus cuentas vinculadas a Meta, lo que habría derivado en la pérdida de acceso a sus perfiles de Facebook e Instagram y en la afectación de su cuenta de WhatsApp. También indicó que, luego de intentar recuperar los perfiles por las vías ordinarias, quedó atrapado en un “bucle” informático que impedía obtener una revisión humana efectiva.

Sostuvo que sus cuentas constituían su principal herramienta de trabajo, fuente de ingresos, canal de ejercicio de la libertad de expresión y espacio de interacción con sus fuentes periodísticas y con el público.

Facebook Argentina S.R.L. opuso falta de legitimación pasiva afirmando que no administra, controla ni opera los servicios de Facebook, Instagram ni WhatsApp respecto de usuarios residentes en Argentina, y sostuvo que Facebook e Instagram serían administrados por Meta Platforms Inc., mientras que WhatsApp correspondería a WhatsApp LLC.

Sin embargo dicha defensa se difirió para el momento de dictar la sentencia definitiva considerándose que para la resolución de la medida cautelar correspondía limitarse al análisis de sus requisitos de procedencia.

Se tuvo por acreditada la verosimilitud del derecho invocado a partir de la demostración de la existencia de las cuentas denunciadas, su vinculación con la actividad pública y profesional del actor, la comunicación de inhabilitación y los intentos infructuosos de recuperación.

Se tuvo por configurado el peligro en la demora atento que “la privación de acceso a cuentas digitales utilizadas para la difusión de contenido periodístico, la comunicación con terceros y la actividad profesional del actor podría ocasionar perjuicios de difícil reparación ulterior, especialmente si se tiene en cuenta la naturaleza dinámica de las plataformas digitales, la eventual pérdida de visibilidad pública, la afectación de contactos, mensajes, seguidores y demás datos asociados a las cuentas.”

En la resolución cautelar se puso de resalto que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas a través de internet se encuentra comprendida dentro de la libertad de expresión, conforme la ley 26.032 y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” por lo que el caso no podía ser tratado únicamente como un “mero desacuerdo contractual entre un usuario y una plataforma en cuanto al incumplimiento de las condiciones de servicio de la plataforma sino que debía analizarse la privación actual del acceso a cuentas digitales utilizadas para una actividad periodística, comunicacional y profesional.”

Respecto a las publicaciones que motivaron la suspensión de las cuentas – que el amparista afirmó no ser de su autoría sino consecuencia de un ataque informático- se reconoció el derecho de Facebook a aplicar sus condiciones de servicio y normas comunitarias. Por eso, la resolución aclaró que la orden no implicaba la obligación de la plataforma de mantener o restituir contenidos contrarios a dichas condiciones sin perjuicio de lo cual correspondía adoptar una medida específica tendiente a evitar la eliminación definitiva o irreversible de las cuentas denunciadas y de la información vinculada a ellas así como de sus contenidos, seguidores, mensajes, registros, datos asociados o historial de actividad hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Se puede acceder al fallo completo desde el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1Bn2aT2LIM9A1HPCZfCiB1zFtZ497CkKo/view?usp=drive_link

EDICIONES ANTERIORES

2024



2025



2026





CONOCENOS

www.gentedederecho.com



@gentedederecho

Staff

Diseño:

Número: 7. 2026

Monteleone Natalia - Marqués Mayra - Luppi Ezequiel -
Martínez Ángeles - Díaz Cisneros Patricio

[Codesphere Solutions](#)